

LEY QUE DECLARA EL CARNAVAL DE LA VEGA COMO PATRIMONIO FOLKLÓRICO DE LA NACIÓN DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el origen del carnaval de La Vega data del año 1510, cuando inicia su celebración en la antigua ciudad de La Vega y ya para el año 1520 había diversos diseños de caretas y disfraces que engalanaban las fiestas carnavalescas;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el carnaval de La Vega, como expresión cultural, va más allá de la mera entretención y recreación; es la fiesta carnavalesca de mayor trascendencia de las celebraciones dominicanas, simbolizada en una fiesta de mezcla de colores, donde la imaginación y la libertad de las expresiones artísticas y la creatividad alcanzan una de sus máximas facetas vivenciales;

CONSIDERANDO TERCERO: Que los atractivos en términos folklóricos, artísticos y de festividad que representa el carnaval de La Vega, constituye una de las manifestaciones de mayor convocatoria que se realiza en la República Dominicana, al tiempo que más de 150 mil turistas extranjeros y alrededor de 700 mil dominicanos se desplazan cada año hasta la ciudad Concepción de La Vega, para conocer y disfrutar los diversos elementos que componen esta celebración folklórica, con lo cual generan flujo económico entre las empresas del ramo turístico nacional, así como en los artesanos y los negocios de servicios gastronómicos de La Vega;

CONSIDERANDO CUARTO: Que por la gran tradición y el alto grado de proyección nacional e internacional que ha alcanzado el carnaval de La Vega, en fecha 16 de febrero del año 1997, la Cámara de Diputados le dispensó una resolución de reconocimiento en la cual se resaltan los méritos de la organización del carnaval de La Vega y su influjo en el desarrollo de la cultura y el folklor dominicano;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el carnaval de La Vega se ha convertido con el paso de los años en un referente nacional e internacional, así como en un modelo de industria cultural, ya que la cadena productiva de dicho carnaval impacta de forma significativa en la economía del municipio de La Vega y en el flujo turístico y comercial de la República Dominicana;

LEY QUE DECLARA EL CARNAVAL DE LA VEGA COMO PATRIMONIO
FOLKLÓRICO DE LA NACIÓN DOMINICANA.

2

CONSIDERANDO SEXTO: Que a partir de que el carnaval de La Vega constituye una expresión folklórica cultural de trascendencia nacional e internacional, es obligación del Estado dominicano promoverlo y protegerlo para la posteridad y procurar su consideración como patrimonio cultural de la nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 318, del 14 de junio de 1968, sobre Patrimonio Cultural de la Nación.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el carnaval de La Vega como patrimonio folklórico de la nación y establecer las condiciones para su salvaguarda y promoción.

Artículo 2. Declaración. Se declara el carnaval de La Vega como Patrimonio Folklórico de la Nación.

Artículo 3. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, conservar, salvaguardar y promover el carnaval de La Vega, como patrimonio folklórico de la nación.

Artículo 4. Obligación del Ministerio de Cultura. Es obligación del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección y promoción del carnaval de La Vega, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su celebración, conservación y perpetuación, participando en la organización del evento junto a los artesanos, sectores y entes estatales que intervienen en su celebración.

Artículo 5. Obligación del Ministerio de Educación. Es obligación del Ministerio de Educación establecer programas educativos de enseñanza del carnaval de La Vega como patrimonio folklórico de la nación dominicana.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

LEY QUE DECLARA EL CARNAVAL DE LA VEGA COMO PATRIMONIO
FOLKLÓRICO DE LA NACIÓN DOMINICANA.

3

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 150 de la Restauración.

REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.

HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA,
Secretario.

AMARILIS SANTANA CEDANO,
Secretaria Ad. Hoc.

am